

LA GACETA

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, 12 de octubre de 1882.

NUMERO 1,380 1380

ADMINISTRACION.

IMPRENTA NACIONAL—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO

En este día sale el Sol á las 5 horas 52 minutos de la mañana y se pone á las 5 horas 41 minutos de la tarde. Pónese la luna á las 6 horas de la tarde.

Juéves 12.—**Nra. Señora del Pilar** (Patrona de la Villa de la Union). San Félix, presbítero, y san Cipriano, obispo, mártires; san Serafín, confesor; el beato Camilo Constanzo y compañeros mártires.

Fases de la Luna.

Luna nueva á las 12 horas y 26 minutos de la noche. De hoy al 13 lloverá muy poco; del 14 al 18 lloverá y tronará bastante, y con algo de fuerza.

CONTENIDO

SECCION OFICIAL.

Poder Legislativo.

Decreto.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Gobernacion.

Acuerdos.—Oficios.

Secretaría de Hacienda.

Acuerdos.—Oficio.

Secretaría de Guerra.

Acuerdos.

Administracion Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia Remates y Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Seccion Científica é Industrial.

Observaciones meteorológicas.

Seccion de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL

PODER LEGISLATIVO.

Nº 26.

EL CONGRESO CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA,

DECRETA:

Artículo único.—Autorízase al Poder Ejecutivo para rebajar, según lo juzgue conveniente á los intereses fiscales, el precio de venta de los objetos monopolizados.

AL PODER EJECUTIVO.

Dado en el Salon de Sesiones. Palacio Nacional, en San José, á

once de octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

VICTOR GUARDIA,
Presidente.

JESUS SOLANO, MANUEL SANDOVAL,
Secretario. Secretario.

Palacio Presidencial.—San José, octubre once de mil ochocientos ochenta y dos.

Ejecútese.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda,

BERNARDO SOTO.

PODER EJECUTIVO.

Nº 12.

PRÓSPERO FERNÁNDEZ,

GENERAL DE DIVISION Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA DE COSTA-RICA.

Considerando: que algunas de las disposiciones que reglan el expendio de licores estancados lo gravan considerablemente sin provecho alguno positivo para el Tesoro; y que uno de los medios más eficaces de combatir el contrabando, es facilitar la venta de los licores de procedencia lícita; en uso de la atribución 27ª art. 102 de la Constitución,

DECRETA:

Art. 1º—No se exigirá en adelante á los expendedores de licores nacionales ni el juramento ni la fianza prescritos en el art. 2º del Decreto Ejecutivo de 24 de febrero de 1869.

§ Único.—Las fianzas otorgadas hasta la fecha, se dan por canceladas.

Art. 2º—El Inspector Gral. de Hacienda será únicamente quien en lo sucesivo concederá licencia para el establecimiento de nuevos puestos de ventas de licores nacionales; cuidando de que la concesion se haga á personas de reconocida honradez y de que los estanquillos se sitúen en puntos adecuados á la inmediata vigilancia de la autoridad.

Art. 3º—Se reduce á veinticinco botellas el *mínimum* de la venta de licores nacionales en las administraciones respectivas; quedando obligados los expendedores á mantener en sus estanquillos un depósito no menor de diez botellas para la venta diaria, bajo las penas establecidas.

Art. 4º—A los compradores de licores nacionales que deban expendierlos fuera del radio de una legua de la respectiva administracion, se abonará el flete á razon de veinte centavos la legua por cada cien botellas; arreglándose todo lo referente á la carta de porte á las disposiciones vigentes, y extendiéndose hasta un mes el término concedido para la presentacion de la toma-guía.

Art. 5º—Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á once de octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

P. FERNÁNDEZ.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda.

BERNARDO SOTO.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Nº 218.

Palacio Nacional.

San José, 11 de octubre de 1882.

Debiendo el Gobierno hacer las economías posibles en todos los ramos de la Administracion, S. E. el General Presidente,

DISPONE:

Suspender de esta fecha en adelante las subvenciones acordadas á periódicos que se publican en el interior de esta República.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el Gral. Presidente de la República,

CHÁVES CASTRO.

Nº 219.

Palacio Nacional.

San José, 11 de octubre de 1882.

Admítase al Señor Don Hilario Ruiz la renuncia que ha presentado del destino de Jefe Político del Canton de Atenas: dándosele las gracias al dimitiente por sus buenos servicios; y nómbrase en su reemplazo al Señor Don Leandro González, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

CHAVES CASTRO.

Nº 1º

Honorable Señor Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Comision redactora del Código Militar.

San José, octubre 9 de 1882.

En esta fecha quedó instalada bajo la presidencia del H. Señor Secretario de Guerra, la Comision

nombrada para formar el proyecto de Código Militar, habiendo sido designado el infrascrito para Secretario. En consecuencia, quedan abiertos los trabajos de dicha Comision.

Y para inteligencia del Excmo. Señor General Presidente, tengo el honor de comunicarlo á USª H., de quien me suscribo con las más respetuosas consideraciones, atentó servidor.

JUAN N. VENERO.

Nº 263.

Palacio Nacional.

San José, 11 de octubre de 1882.

Señor Secretario de la Comision redactora del Código Militar.

Se ha recibido en esta Secretaría el atento oficio de U., nº 1, fecha 9 del corriente, en el cual manifiesta que esa Comision se ha instalado bajo la presidencia del H. Señor Secretario de Estado en el Despacho de Guerra, y que, en consecuencia, se han abierto los trabajos de dicha Comision.

S. E. el General Presidente ha visto con satisfaccion dicho documento, y aplaude la actividad de tan H. Comision.

Al contestar de inteligencia, tengo el honor de ofrecerme de U.

obsecuente servidor.

F. CHÁVES CASTRO.

Nº 2.

Honorable Sr. Secretario de Estado en el Despacho de Gobernacion.

Comision Redactora del Código Militar.

San José, octubre 11 de 1882.

La Comision del Código Militar ha adoptado el plan general de esta obra, el cual dirijo á US. Honorable para conocimiento del Excmo. Señor Presidente de la República, cumpliendo así resoluciones de la expresada Comision.

Creo tambien oportuno decir á US. Honorable, para los mismos fines, que la Comision tiene á la vista como objeto de estudio y de consulta la legislacion militar del país; la recopilacion de leyes y decretos supremos y circulares concernientes al ejército de Chile; algunos códigos, sobre la materia, de otras naciones; las Instrucciones para el ejército de los EE. UU. en campaña, en la guerra civil, redactadas por el célebre Profesor Lieber, revisadas por una comision de oficiales, y ratificadas por el Presidente de la Union, Mr. Abraham Lincoln; la

Convencion de Ginebra de 1864; y el Manual de las leyes de la guerra formado por el "Instituto de Derecho Internacional" establecido en Bruselas, propio para servir de base á una legislacion nacional, y conforme á los progresos de la Ciencia jurídica y á las necesidades del ejército de naciones civilizadas.

Sírvase aceptar el Honorable Señor Secretario, los sentimientos de mi estima y respeto.

JUAN N. VENERO,
Secretario.

**PROYECTO
CODIGO MILITAR.
PLAN DE LA OBRA.**

Siete partes divididas en secciones títulos y capítulos.

PARTE PRIMERA.

Fuerza pública.

Sección 1ª.—Composicion de la fuerza pública.—Título 1º.—Formacion, objeto y carácter de la fuerza pública.—Título 2º.—Organizacion general.—Título 3º.—Organizacion especial por armas y cuerpos.—Título 4º.—Armamento, vestuario y equipo.

Sección 2ª.—Servicio activo.—Título primero.—Disposiciones generales.—Título 2º.—Atribuciones de la fuerza pública, derechos y deberes.—Título 3º.—Servicio militar.

PARTE SEGUNDA.

Reglas del Derecho de Gentes aplicables al estado de guerra.

Sección 1ª.—Hostilidades.—Título 1º.—Ley Marcial y jurisdiccion militar.—Título 2º.—Hostilidades concretas.—Título 3º.—Combatientes.—Título 4º.—Convenciones militares.—Título 5º.—Prisioneros, rehenes é internados.

Sección 2ª.—Reglas de conducta según las condiciones y carácter de la guerra.—Título 1º.—Ocupacion, derechos y deberes del ocupante.—Título 2º.—Reglas de conducta respecto de las personas.—Título 3º.—Reglas de conducta respecto de las cosas.—Título 4º.—Insurreccion, rebelion y guerra civil.

PARTE TERCERA.

Instruccion.

Título 1º.—Instruccion Civil.—Título 2º.—Instruccion militar.—Título 3º.—Bibliotecas y academias de música marcial.

PARTE CUARTA.

Recompensas y Honores.

Título 1º.—Premios y pensiones.—Título 2º.—Honores militares en el servicio activo.—Título 3º.—Honores fúnebres.

PARTE QUINTA.

Justicia Militar.

Sección 1ª.—Jurisdiccion y Procedimientos.—Título 1º.—Organizacion de los Tribunales militares.—Título 2º.—Procedimientos.

Sección 2ª.—Disposiciones penales.—Título 1º.—Delitos y penas militares.—Título 2º.—Cumplimiento de las penas.

PARTE SEXTA.

Administracion Militar.

Título 1º.—Servicio y contabilidad de Intendencias, Comisarias y otros empleados fiscales.—Título 2º.—Servicio y contabilidad de proveedurías, parques, hospitales y ambulancias.

PARTE SÉTIMA.

Disposiciones complementarias y modelos.

Nº 264.

Palacio Nacional.
San José, 11 de octubre de 1882.

Señor Secretario de la Comision redactora del Código Militar.

Se ha recibido en esta Secretaría, adjunto á su apreciable oficio Nº 2, fecha de hoy, un conocimiento del plan general adoptado para la redaccion del Código Militar, así como de las obras que tiene á la vista la Comision, para estudio, en la ejecucion de tan importante trabajo.

S. E. el General Presidente estima en alto grado la laboriosidad de esa Honorable Comision, y se promete que sus trabajos corresponden á los deseos del Gobierno.

Con distinguida consideracion me suscribo de U. atento

servidor,

F. CHAVES CASTRO.

SECRETARIA DE HACIENDA.

Nº 82.

Palacio Nacional.

San José, octubre diez de 1882.
Erigido en Canton el Distrito de Santa Bárbara de Heredia, según Decreto nº 22 de 29 del mes ppdo., S. E. el General Presidente de la República;

ACUERDA:

Créase una Receptoría de Rentas en el referido Canton, la que, conforme al acuerdo nº 55 de 11 de agosto ppdo., debe ser servida por el respectivo Jefe Político, quien gozará de los honorarios de ley.—Comuníquese

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República.

Soto.

Nº 84.

Palacio Nacional.

San José, octubre 11 de 1882.

Vista la comunicacion del Señor Inspector General de Hacienda en que da cuenta de haber, en obsequio del buen servicio público, nombrado Jefe de los dos resguardos, marítimo y terrestre de Puntarenas, al Señor Don Pedro Harley, quedando el Señor Don Teódosio Mena como Cabo 1º del resguardo terrestre con el sueldo de sesenta pesos mensuales en vez del de ochenta de que disfrutaba, y al Sr. Gregorio Barrantes como Cabo 2º del

mismo resguardo, con la dotacion correspondiente, de esta fecha en adelante; y deseando el Supremo Gobierno dictar cuantas medidas económicas sean indispensables sin detrimento del buen servicio,

SE ACUERDA:

Aprobar dicha resolucion.

Rubricado por S. E. el General Presidente de la República,

Soto.

Cartera de Fomento.

Palacio Nacional.

San José, 11 de octubre de 1882.

En la necesidad de hacer todas las economías posibles al Tesoro, S. E. el General Presidente

ACUERDA:

El sueldo del Jefe del Taller ó Maestro Mecánico y Superintendente de la Division Central del Ferro-carril, que hoy es de doscientos cincuenta pesos, se reduce desde esta fecha á doscientos, con derecho de habitar la casa de propiedad del Gobierno, inmediata á la Estacion central.

Comuníquese.

Rubricado por S. E. el General Presidente,

Soto.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Policía.

Palacio Nacional.

San José, 11 de octubre de 1882.

Considerando que el mejor servicio público reclama algunas disposiciones en el ramo de Policía subalterna, que faciliten á los empleados de esta clase, el más correcto desempeño en las funciones que les son propias, y procuren las mayores garantías de moralidad en la conducta de dichos empleados, S. E. el General Presidente de la República,

ACUERDA:

1º.—Por la Secretaría de Estado respectiva se dictarán las medidas conducentes para que se impriman en hoja suelta las funciones y deberes de los individuos del Cuerpo de Policía, y sea distribuida entre éstos en toda la República, con el fin de que dichos empleados aprendan de memoria sus obligaciones con plena inteligencia de ellas.

2º.—No podrá ser empleado de Policía el que hubiere sido condenado á pena por crímenes; y para lo sucesivo tampoco podrá ser inscrito en el Cuerpo de Policía, como miembro de él, ninguna persona que no compruebe ante el Comandante de Serenos, en esta Capital, y en las demas Provincias y Comarcas, ante el funcionario que desempeñe estas funciones, su buena conducta, mediante una informacion sumaria que se seguirá al efecto en papel comun, y sin causar derecho alguno, por los empleados que últimamente se expresan.

Rubricado por S. E. el General Presidente,

GUARDIA.

Nº 82.

Palacio Nacional.

San José, octubre 11 de 1882.

El Excmo. Señor General Presidente de la República ha tenido á bien dictar, en esta fecha, el acuerdo siguiente:

"Consultando la economía en los gastos del servicio público, S. E. el Señor Presidente de la República

ACUERDA:

Suprímese el empleo de Médico Inspector de Higiene en la línea de San José á Rio Sucio; y las funciones de este empleo serán desempeñadas por el Médico de Limon, en toda la línea del Ferrocarril del Norte, asignándole el sobresueldo de cincuenta pesos mensuales."

Rubricado por S. E. el General Presidente,

GUARDIA.

ADMÓN. JUDICIAL.

Corte Suprema de Justicia.

Sala primera.

Miércoles 11.

1.—Se declaró indebidamente admitida la súplica en el juicio ordinario entre los Señores Honorio Monge, Vicente López y Cornelio Monge.

2.—Se introdujo á la oficina el juicio ordinario por pago indebido entre los Señores Juan Chavarría y Manuel Baddilla.

San José, octubre 11 de 1882.

El Secretario,

BENITO SERRANO.

Sala segunda.

1.—En la causa seguida contra Félix Matamoros y Castro y Domingo Brénes, por el simple delito de falsedad de un documento privado, se proveyó "autos."

2.—Igual proveído recayó en la causa seguida contra Francisco Rodríguez por el simple delito de robo de una suma de dinero de propiedad del Señor Ramon Campos y Orozco.

San José, octubre 11 de 1882.

El Secretario,

VICTOR OROZCO.

REMATES.

A las doce del día veintitres del corriente mes, se han de rematar al mejor postor y en el porton principal del Palacio Municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: Una casa de habitación y piezas con pilas de baño, constante la casa de trece varas de frente por veinticinco de fondo, inclusive la cocina, más ó menos, las pilas de ocho varas de frente por ocho de fondo, poco más ó menos. Están construidas en un terreno como de un octavo de manzana, situado en el punto llamado la Maravilla, barrio de la Concepcion de esta ciudad, cuarto distrito del primer canton de esta Provincia; lindante: al Norte, con propiedad que antes fué de Nicolas Conejo y ahora es de Don Manuel Sandoval; al Sur y Este, id. de Don Pantaleon Bonilla y Don Ramon Ortiz, rio de la Maravilla de por medio; y al Oeste, propiedad de la sociedad conyugal de Eulalia Araya y Pacheco con Don Ramon Ortiz y Campos, cuya finca es parte de la que se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, partido Occidental, en el tomo décimo quinto, folio doscientos cincuenta y siete, finca número mil novecientos cincuenta y cuatro, asiento siete. Conforme al dictamen pericial, está valorada en setecientos veinticinco pesos. Estos bienes los adquirió Don Ramon Ortiz Campos, por gananciales en la mortuoria de su es-

posa Doña Eulalia Araya; y se venden de orden de este Juzgado, para pagar cantidad de pesos que aun adeuda el Señor Ortiz al Banco Nacional de Costa Rica.— Quien quiera hacer postura, comparezca y se le admitirá siendo arreglada.

Dado en la Ciudad de Alajuela, á las dos de la tarde del día nueve de octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia de Alajuela.

JOSÉ M. ACOSTA.

Eduardo Martín A.—Fidel Quesada.

1.

A las doce del día veintitres del mes en curso, se han de rematar en la puerta principal de este Juzgado y en el mejor postor, los bienes siguientes:—1ª, casa número veintitres, situada en el distrito tercero, cantón primero de esta Provincia, colindante: al Norte, calle en medio, con propiedad de Espiritusanto Jiménez; Sur, id. de Mariano Sosa, ántes del exponente Miguel Herrera; Este, calle en medio, con id. de Narciso Morales; y al Oeste, con id. de los mismos arriba nombrados: consta de seis varas de frente por diez y seis de fondo, y el solar del mismo frente por veintitres de fondo, todo poco más ó menos; está inscrita en cabeza de la sucesión de la esposa Señora Castro, decimos, es parte de la finca, inscrita en cabeza de la sucesión de la expresada Señora Castro, en el tomo 171, folios 45 y 49, fincas números 15,777, "Oriental," inscripciones número uno y se describe así: casa constante de cincuenta varas de frente al Norte, y diez y seis varas de frente al Este, con el solar en que está ubicada, constante del mismo frente de la casa y veintitres varas de fondo, todo poco más ó menos; dividida en ocho departamentos en la situación ya indicada, y colindante: al Norte, calle en medio, con propiedades de la Señora Espiritusanto Jiménez y de los herederos de José María Mora; al Sur, el mismo lindero de la parte descrita, así como también al Este; y al Oeste, con propiedades de los herederos de Carmen Carmona.—2ª, casa número treinta y siete, situada en la misma localidad, de las mismas dimensiones, inscrita de la misma manera que la anterior, y colindante: al Norte, con propiedad de los herederos de José María Mora, calle en medio; al Sur, el mismo lindero arriba dicho; al Este, con propiedad de los herederos del Licenciado Benjamín Herrera, del exponente Miguel Herrera, ántes de Miguel Buenaventura Herrera y de la Señora Elena Herrera; y al Oeste, el mismo lindero de la finca general á que pertenecía; también colinda al Este, con propiedad del expresado Gustavo. Estas fincas pertenecen á la sucesión de la finada Doña María Leocadia Castro de Herrera, y se venden á pedimento de partes, por no prestar cómoda división. Valrados en el orden siguiente: la primera en quinientos veinticinco pesos; la segunda, en trescientos pesos; la tercera pieza número 27, en cuatrocientos cincuenta pesos; y la cuarta, pieza número 37, en doscientos noventa y siete pesos ochenta y cinco centavos. Ocurran los que quieran hacer postura, que se les admitirá la que hagan siendo arreglada.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia de San José.—Octubre 10 de 1882.

R. CARRANZA.

F. Quesada Castro.—José Castellón.

1.

A las doce del día veinte del corriente mes, se rematarán en la puerta principal de este Juzgado y en el mejor postor, las fincas siguientes: 1ª Una casa que mide nueve varas de frente, por nueve y media de fondo, ubicada en un solar que mide veintiseis varas de frente por cuarenta y siete y media varas de fondo, lindante: Norte, solar de la estación del Ferrocarril; Sur, calle en medio, casa de Ramona Rivera; Este, casa y solar de Francisco Perez; y Oeste, casa y solar de Juan Sabino García; inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 148, folio 227, finca número 8,172, inscripción número 2.—La finca descrita está situada en el Distrito 2º, Cantón 1º de la Provincia de Cartago.—2ª Casa y solar sita en el mismo Distrito y Cantón que la finca anterior: consta la casa de trece varas de largo, por diez de ancho; y el solar en que está ubicada, de cuarenta varas de frente, por

veintidos de fondo; lindante: Norte, calle en medio, casas de Ramona Montoya y María Umaña; Sur, casa y solar de Dª Gertrudis Mata y herederos de Joaquín Bernardo Rivera; Este, casa y solar de Ramona Rivera; y Oeste, solar de herederos de Joaquín Bernardo Rivera, inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 99, folio 568, finca n.º 5, 623, Oriental, inscripción número 3; valorada la primera finca en cuatrocientos pesos y la segunda en quinientos pesos. La primera finca pertenece á Don Francisco Guzman y Doña Sinforosa y Doña Manuela Guzman, por terceras partes, y la segunda á Doña Ramona Rivera y Calvo, y se venden para pagar cantidad de pesos que el expresado Don Francisco Guzman debe á los Señores Fernández y Tristán, de este Comercio, á quienes están hipotecadas. Ocurra el que quiera hacer postura.

Juzgado 2º Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, octubre 9 de 1882.

R. CARRANZA.

B. Corrales.—Raf. Bustamante.

1.

A las doce del día viernes trece del corriente mes, se rematará en la puerta de este Juzgado y en el mejor postor, un solar situado en el distrito y cantón 2º de la Provincia de Cartago, constante de veintiseis y una cuarta varas de frente por cuarenta y cinco de fondo, lindante: Norte, calle en medio, casa de Juan Róbles, Sur, solar de Juana y Crisanto Matamoros; Este, calle en medio, casas de Ramón Barahona y Ramón Coto; y Oeste, solar de Juan Róbles; valorado en trescientos ochenta pesos; pertenece á Don Rafael Gutiérrez y Saldós, y se vende de orden de este Juzgado para pagar cantidad de pesos que adeuda al Municipio de este Cantón. Quien quisiere hacer postura, ocurra.

Juzgado de Hacienda Municipal del Paraiso, octubre 6 de 1882.

FRANCO. AVENDAÑO.

Andrés Quiros.—Hermenegildo Meza.

1.

A las doce del día lunes diez y seis del corriente, se rematará en el mejor postor y en la puerta de este Juzgado, la finca siguiente: Un derecho de terreno proporcional á la cantidad de \$ 150-29½ en el terreno ó sitio como de ocho caballerías, parte en desmontes, parte de cerros y parte de montaña, situado en el punto llamado Los Guásimos, jurisdicción de la Villa de Atenas, cantón quinto de la Provincia de Alajuela, y lindan: por el Oriente, las seis caballerías con la quebrada de San Francisco y tierras de los Señores González, vecinos de Heredia; al Poniente, con la quebrada llamada de la Casa Vieja y tierras del vendedor (así en el título); al Norte, con la zanja que divide el cerco grande, y tierras de Pedro González Brénes (así está en el título); y por el Sur, con el Río Grande; y las dos caballerías de tierra que faltan para completar las ocho, se hallan situadas en la misma Villa de Atenas, en el punto llamado Los Tornos, al lado abajo de la quebrada antes citada, llamada de la Casa Vieja, y éstas por el Poniente y Norte, lindan con tierras del vendedor Don Juan Sandoval; y al Sur, con el mismo Río Grande; valoradas las ocho, en mil cien pesos; valorado el derecho mencionado en la cantidad de ciento setenta y cinco pesos, y se halla inscrito en el Registro de la Propiedad.—Estos bienes pertenecen á los herederos de María Rodríguez y Araya, y se venden á pedimento de los mismos por no prestar cómoda división, previa información de utilidad y necesidad y de orden de este Juzgado.—Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Juzgado Único Constitucional. Atenas á las doce del día siete de octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

A. GONZÁLEZ.

Pedro Arias B.—J. David Ruiz.

2.

A las doce del día viernes trece del entrante mes de octubre, se venderá en el mejor postor y en la puerta exterior de este Juzgado, la finca siguiente:—Una casa de habitación con el solar en que está ubicada, situada en el cuartel de la Puebla, Distrito 3º, Cantón 1º de esta Provincia.

Mide la casa, once varas de frente, por veintidós de fondo, conteniendo dos piezas de cañón á la calle, construcción de adobes y horcones con cuartos interiores caedizos; el solar tiene de frente á la calle, como once varas y de fondo como cuarenta, pero hacia el Sur, forma una escuadra internándose hacia el Este.—Lindante: al Norte, calle en medio, casa de Toribia Chaves y Nicolás Monje; Sur, casas y solares de Luis Zamora y José Castro; Este, casa y solar de Juan Fernández y solar de la testamentaria de Andrés Retana; y al Oeste, solar de los herederos de Estefana Aguirre y propiedad de Don Luis Zamora.—Inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo sesenta y siete, folio ciento veinte y tres, finca número cuatro mil novecientos cuarenta y cuatro, Oriental, inscripción número dos.—Esta finca pertenece á la Señora María Salazar y Castro y hoy á su sucesión representada por su hija legítima Señora Margarita Valverde heredera única universal, y se vende para pagar cantidad de pesos á su acreedor Licenciado Don José A. Herrera.—Valorada en mil doscientos pesos.—El que quiera hacer postura, ocurra, que se le admitirá siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—San José, octubre 4 de 1882.

MARCELO BRÉNES.

Paolino Mora.—Ignacio Mora.

A las doce del día doce del corriente, se han de rematar en el mejor postor, en la acera del palacio municipal de esta ciudad, los bienes siguientes: Un potrero de repasto, sito en Turrialba, comprensivo próximamente de ciento siete manzanas y un octavo, apreciado á \$ 50 cada manzana; cuarenta y seis manzanas ocho mil trescientas setenta y cinco varas cuadradas, medida aproximada, en el potrero á afuera, en el mismo Turrialba, al mismo precio.—Cincuenta y tres reses de 1 año arriba, á \$ 17 cada una.—Una yegua rosilla, parda, en \$ 15.—Un potrero bayo, castizo, en \$ 8.—Una potrera melada en \$ 6.—Un caballo bayo en \$ 17.—Un potrero zonto, melado, en \$ 5.—Una yegua melada con una potrera retinta, careta, en \$ 7.—Una yegua rosilla, cebruna, en \$ 9.—Un potrero retinto en \$ 6.—Otro idem en \$ 5.—Una mula tordilla en \$ 30.—Otra id. tordilla, azul, en \$ 25.—Un macho pardo, en \$ 24.—Una mula parda, negra, en \$ 22.—Una yegua alazana en \$ 7.—Un macho tordillo, azul, en \$ 30.—Una mula tordilla, blanca, en \$ 40.—Una mulita parda en \$ 22.—Un macho retinto en \$ 25.—La casa del Sitio de Turrialba en \$ 125.—Una vaca hosca, de Cachi, en \$ 12.—Un toro hosco, bragado, en \$ 14.—Un toroncillo barcino en \$ 10.—Una yunta de bueyes negra, coyota, bayo, en \$ 60.—Un buey alazán, pailetas, en \$ 34.—Otro id. negro en \$ 30.—Una yunta de un buey negro y otro blanco, en \$ 45.—Cinco novillos en buen estado á \$ 27 cada uno.—La cosecha de un frisolar en \$ 51.—Ocho cargas de sal de saco á \$ 8 cada una.—Una yunta de bueyes de un hosco y un alazán en \$ 51. Estos bienes pertenecen á la testamentaria del finado Don Jesús María Gamba, y se venden de orden de este Juzgado, previa comprobación de necesidad para el pago de deudas y costas de la mortuoria. El que quiera hacer postura, ocurra.—Se advierte que de las cuarenta y seis manzanas y varas que tenía el finado en el potrero de fuera en coparticipación con varios de sus hijos, hay vendidas, por el mismo finado, cerca de once manzanas; por manera que este lote de potrero se reduce próximamente á treinta y cinco ó treinta y seis manzanas.

Juzgado Arbitro Testamentario.—Cartago, octubre cuatro de mil ochocientos ochenta y dos.

F. MATA.

Félix Elizondo.—Franco. Coto.

A las doce del día viernes trece del corriente, se rematarán por este Juzgado, en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta Ciudad, los bienes siguientes: una casa de habitación como de 14 varas de frente por 5½ de fondo, pared de adobes, maderas labrada y cubierta de teja, con caedizo al Norte y Oeste, y corredor al frente, ubicada en un terreno como de dos manzanas, cultivado de café, superficie plana, figura irregular, y una pequeña parte cultivada de caña dulce, lindante: Nor-

te, con propiedad de María Chacon; Sur, con idem de Justo Arce; Este, calle pública en medio, con idem de Eusebio Leon; y al Oeste, con idem de Joaquín Ramírez. Terreno como de manzana y media, sito en el paraje llamado "Las Cruces", de superficie plana, sembrado de café, y lindante: Norte, con propiedad de José Madrigal; Sur y Oeste, con idem de Mannel de Jesus Benavides; y Este, con idem de Mannel Zamora y Dolores Barrrantes. Ambas fincas están situadas en el barrio de San Pablo; la primera está valorada en mil pesos, y la segunda vale quinientos veinticinco pesos. Estos bienes pertenecen al Señor Manuel Bolafios Chacon, y se venden para hacer pago á su acreedor, el Banco Herediano. Quien quisiere hacer propuesta, preséntese, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Heredia, octubre 7 de 1882.

JOSÉ GREGORIO TRÉJOS.

Jacinto Tréjos Castro.—Octavio Morales.

A las doce del día trece de este mes, se rematarán en el mejor postor, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Provincia, los bienes siguientes: un potrero de superficie quebrada, como de manzana y media, situado en el punto llamado "Virilla", barrio de Santo Tomas, distrito 2º de la Villa de Santo Domingo, cantón 3º de esta Provincia de Heredia, limita: al Norte, con terreno de Antonio Chacon y Tomasa González; Sur, y Este, con idem de Gaspar Chacon; y Oeste, calle pública en medio, idem de Fermín Chacon; vale doscientos pesos, y está inscrito en el Registro de la Propiedad; una vaca alazana con una ternera o vera, en veinte pesos; y una ternera blanca manchada, en cinco pesos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de la Señora Angela María González y Monge, y se venden para cubrir los gastos de ella y demás disposiciones de la mortuaria. Quien quiera comprarlos, proponga por ellos, pues se admiten propuestas arregladas.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Heredia, á la una de la tarde del día cinco de octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

J. GREGORIO TRÉJOS.

Clemente Cordero.—Liborio Alvarado R.

2.

te, con propiedad de María Chacon; Sur, con idem de Justo Arce; Este, calle pública en medio, con idem de Eusebio Leon; y al Oeste, con idem de Joaquín Ramírez. Terreno como de manzana y media, sito en el paraje llamado "Las Cruces", de superficie plana, sembrado de café, y lindante: Norte, con propiedad de José Madrigal; Sur y Oeste, con idem de Mannel de Jesus Benavides; y Este, con idem de Mannel Zamora y Dolores Barrrantes. Ambas fincas están situadas en el barrio de San Pablo; la primera está valorada en mil pesos, y la segunda vale quinientos veinticinco pesos. Estos bienes pertenecen al Señor Manuel Bolafios Chacon, y se venden para hacer pago á su acreedor, el Banco Herediano. Quien quisiere hacer propuesta, preséntese, que se le admitirá la que haga siendo arreglada.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Heredia, octubre 7 de 1882.

JOSÉ GREGORIO TRÉJOS.

Jacinto Tréjos Castro.—Octavio Morales.

A las doce del día trece de este mes, se rematarán en el mejor postor, y en la puerta principal del Palacio Municipal de esta Provincia, los bienes siguientes: un potrero de superficie quebrada, como de manzana y media, situado en el punto llamado "Virilla", barrio de Santo Tomas, distrito 2º de la Villa de Santo Domingo, cantón 3º de esta Provincia de Heredia, limita: al Norte, con terreno de Antonio Chacon y Tomasa González; Sur, y Este, con idem de Gaspar Chacon; y Oeste, calle pública en medio, idem de Fermín Chacon; vale doscientos pesos, y está inscrito en el Registro de la Propiedad; una vaca alazana con una ternera o vera, en veinte pesos; y una ternera blanca manchada, en cinco pesos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de la Señora Angela María González y Monge, y se venden para cubrir los gastos de ella y demás disposiciones de la mortuaria. Quien quiera comprarlos, proponga por ellos, pues se admiten propuestas arregladas.

Judicatura Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Heredia, á la una de la tarde del día cinco de octubre de mil ochocientos ochenta y dos.

J. GREGORIO TRÉJOS.

Clemente Cordero.—Liborio Alvarado R.

2.

EDICTOS.

JOSÉ MARÍA ACOSTA, Juez Civil y de Comercio en 1ª Instancia de la Provincia de Alajuela.

A la sucesión de la finada Salaria Philipps, que fué mayor de edad, natural de Inglaterra, y vecina de la villa de San Mateo de esta jurisdicción, ó á quienes interese, se hace saber: que á mi Despacho se ha presentado el Licenciado Francisco J. Acuña, con la demanda ordinaria que, junto con su proveído, á la letra dicen:—"Señor Juez Civil en 1ª Instancia:—Francisco J. Acuña y Pacheco, mayor de edad, abogado y vecino de la Ciudad de San José, con todo respeto, ante U. expongo:—El testimonio de poder que acompaño, para que tomada razon se me devuelva, me acredita como apoderado general de la Señora Ramona Berenice Monge, mayor de treinta y cinco años, viuda, de oficios domésticos y vecina de la misma Ciudad de San José; y en ese concepto solicito se me tenga por parte legítima en el juicio que paso á promover. Segun lo justifican las dos certificaciones que presento para que se agreguen, mi poderante es la viuda de Don Eduardo Champeaux, que fué mayor de edad, artesano, natural de Francia y del mismo vecindario de su esposa; y que ésta es la única parte interesada en la mortuoria de ese Señor que falleció sin testamento. El nombrado Don Eduardo Champeaux desde principios de julio de mil ochocientos setenta y seis, por la cantidad de tres mil pesos que le pagó á la Señora Doña Salaria Philipps, que fué mayor de cuarenta años, viuda, de oficios domésticos, natural de Inglaterra y vecina de la Villa de San Mateo de la Provincia de Alajuela, compró á ésta siete caballerías de terreno en el sitio de Surubres que la vendedora tenía en la misma Villa de San Mateo, cuyo contrato se hizo constar únicamente por

documentos privados, mientras la vendedora otorgaba en toda forma la correspondiente escritura pública de venta; y sin que esa escritura se otorgara, ni se hiciera la entrega formal del terreno, falleció la vendedora, y poco tiempo después el comprador Señor Champeaux, y hasta la fecha la sucesión de la vendedora no ha dado cumplimiento otorgando la escritura ni entregando la finca. Por tanto, siguiendo las instrucciones de mi poderdante en representación de su causante Señor Champeaux, y fundado en la disposición de los artículos 777, 778, 1,022 á 1,029 Código Civil, demandando á la sucesión de la vendedora Señora Sahara Philipps, de calidades dichas, para que en juicio Civil ordinario se declare rescindido y nulo el contrato de compra-venta, y que de consiguiente los demandados están en la obligación de devolver al demandante los tres mil pesos recibidos junto con los intereses, costas, daños y perjuicios, ocasionados por la falta de cumplimiento. Ofrezco la prueba de mi acción, protesto costas, daños y perjuicios; y como la sucesión de la parte demandada es desconocida, debe notificarse y citarse por edictos, previniéndole el correspondiente señalamiento de casa [artículos 143, 144, 145 Procs. 13 y 16 ley de 17 de octubre de 1864].—Con lo expuesto.—A U., Señor Juez, pido que dé á esta demanda el curso que por derecho corresponde. Es justicia & Señalo para notificaciones la casa de habitación de Don Deodono González.—Alajuela 10 de octubre de 1882.—Francisco J. Acuña.—(Signe la razón de recibido, y después el auto que dice así):—“Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Alajuela, á las doce del día diez de octubre de mil ochocientos ochenta y dos.—Por presentado con el poder y documento que acompaña, téngase por parte en representación de Doña Berenice Monge de Champeaux, al Licenciado Don Francisco J. Acuña: tóñese razón y devélvase. Traslado de la anterior demanda á la sucesión de la Señora Doña Sahara Philipps por el término ordinario. Y por cuanto en la anterior demanda se dice que la sucesión de la Señora Philipps es desconocida, notifíquese y cítese por edictos que se publicarán por dos veces en el Diario Oficial, y en los lugares públicos (artículos 143, 144 y 145 Código de Procedimientos.—José M^a Acosta.—Enrique Morales.—Fidel Quesada”.

Es conforme.
Juzgado Civil y de Comercio en 1ª Instancia.—Alajuela, octubre 10 de mil ochocientos ochenta y dos.
JOSÉ M^a ACOSTA.
Enrique Morales.—Eduardo Martín A.
2 v. 1.

REGIMEN MUNICIPAL.

Gobernacion de la Provincia de San José.

EXÁMENES.

La Honorable Corporación Municipal del Canton primero de San José, ha tenido á bien señalar, para los exámenes generales de las Escuelas del Centro, los días que á continuación se expresan:

Escuela de Párvulos, 12, 13 y 15 de octubre.
Escuela de Párvulas del Norte, 16 y 17 de octubre.
Escuela de Varones del Norte, 18, 19, 20 y 22 de octubre.
Escuela de Párvulos del Sur, 23 y 24 de octubre.
Escuela de Varones del Sur, 25, 26, 27 y 29 de octubre.
Escuela de Niñas del Sur, 28, 30 y 31 de octubre y 1º de noviembre.
Escuela de Niñas de Occidente, 2, 3 y 5 de noviembre.
Escuela de Niñas del Norte, 9, 10 y 12 de noviembre.

El personal de enseñanza desea que estos ejercicios sean honrados con la asistencia de los padres de familia y de todas las personas amantes de la instrucción pública.

Inspeccion de Escuelas de San José.
—Octubre 4 de 1882.

FRANCO. PICADO.

Vº Pº

El Gobernador,

FERNÁNDEZ.

4 v. 3.

Agencia 1ª Principal de Policía de la Provincia de San José.

No obstante los requerimientos y registros hechos últimamente para el aseo de patios y solares de esta Ciudad y sus barrios, se previene á todos los dueños y arrendatarios de los mismos: que la Policía, continuará con frecuencia practicando iguales registros y hará efectiva la multa de un peso al que no los tenga limpios de basuras ó inmundicias, además de obligarles al pago del costo que se haga para el aseo y de publicar el resultado en el “Diario Oficial.”

Deben igualmente cuidar, bajo la misma pena, de que á los excusados se les eche cal, siempre que se crea necesario, y cegar aquellos que por su estado lo demanden.

Asimismo se previene la obligación en que están dichos propietarios ó inquilinos de barrer el frente de sus casas todos los sábados, de no botar basuras á la calle, poner ninguna clase de estorbos, ni abrir hoyos, bajo la multa de un real á un peso, y hasta diez pesos, que pagará el infractor sin perjuicio de resarcir los daños que se ocasionaren por estas faltas.

Las personas que por razon de no tener lugar en sus solares para depositar materiales de construcción, cuando lo efectúen, deben solicitar permiso por escrito, de esta Agencia, para colocarlos en un lugar reducido de la calle; de lo contrario la Policía los alzará y el infractor pagará la multa de uno á diez pesos y el costo de traslación, y de no verificar esto último, recogiendo sus objetos en un término que no exceda de diez días, se considerarán abandonados por el interesado, á favor de la Policía.

Véanse los artículos 42 y 83 y §º de éste, del Reglamento de Policía de 30 de octubre de 1849.

Setiembre 14 de 1882.

MANL. M^a CALVO.

Gobernacion de la Provincia de Alajuela.

ACUERDO.

Con el objeto de que los trabajos emprendidos en esta Ciudad para la destrucción de los hormigueros, obtengan el fin que se desea, se previene á los dueños de propiedades que se encuentren dentro de las calles de ronda y trescientas varas fuera de ellas, que de la fecha, al 20 de octubre próximo entrante, extraigan todos los hormigueros que hubiere en ellas, bajo la pena de diez pesos de multa al que no lo verificare, sin perjuicio de pagar los gastos que hiciere la policía en su extracción.

Setiembre 18 de 1882.

MELCHOR CÁÑAS.

ORDEN.

Se previene á las personas interesadas en la mortuoria de los finados Ramon Granados y Paula Abarca, procedan á mas tardar en el término de un mes á cerrar el solar contiguo á la casa de Doña Jacoba Ortiz, calle del Ferro-carril de esta Ciudad, por cuyo lugar sufren los vecinos constantemente daños de mucha consideración.—Si en el término señalado no se ha cumplido la presente orden, la policía emprenderá el trabajo, haciendo pagar sus gastos con los materiales de construir que se encuentran en el mismo solar.

Agencia Pral. de Policía de la Provincia de Cartago.—Octubre 10 de 1882.

FRANCO. PACHECO.

SECCION CIENTIFICA.

Observaciones meteorológicas verificadas en la Ciudad de San José.

Octubre 10.
Termómetro centígrado.
7 a. m. 2 p. m. 9 p. m. Térm. med.
18,50 22,25 19. 19,92
E. Viento. NO. NO.
Estado de la atmósfera.
Oscuro. Oscuro. Oscuro.
Barómetro. Térm. med. 668,95
Lluvia: 7 h. 00 m. de duración

SECCION DE AVISOS.

Programa de la retreta que se dará esta noche por las bandas militares de esta Capital.

1ª—Obertura.—Las Vísperas Sicilianas, por Verdi.

2ª—Cuarteto y Polonesa de los Puritanos, por Bellini.

3ª—Cuarto acto del Baile de Máscaras, por Verdi.

4ª—Valse, por Luis Barrantes.

San José, octubre 12 de 1882.

RAFAEL CHAVES T.

TEATRO MUNICIPAL.

Compañía Lírico-Dramática y coreográfica del Señor Bien.

Sesta representación del 2º abono
Para el jueves 12 de octubre de 1882.

Se pondrá en escena la muy aplaudida comedia en 3 actos, titulada:

LAS RIENDAS DEL GOBIERNO.

Terminará la funcion con la divertidísima pieza cómica, en un acto, nominada:

Esos son otros López.

PRECIOS Y HORA DE COSTUMBRE.

Escuela de Párvulos.

Habiendo de efectuarse en los días 12, 13 y 15 del corriente los exámenes de la Escuela de Párvulos, la Directora y ayudantes suplican la mayor concurrencia de los padres y demas personas, á dichos actos, que tendrán lugar en el local del establecimiento.

San José, octubre 11 de 1882.

4 v. 2.

PAPEL blanco labrado para invitaciones á exámenes, reuniones etc. á 85 cts. el ciento de pliegos, junto con sus correspondientes sobres, se vende en la tienda de

J. FEDE. LAHMANN.

3 v. 1.

J. Francisco Canet, Abogado.

Tiene el honor de avisar al público y particularmente á sus amigos y antiguos clientes que ha abierto su estudio en la casa n.º 13, calle del Seminario, en el mismo local donde ha trasladado su bufete el Lic. Don José M^a Zeledón Jiménez.

Á los pobres, consultas y direccion gratis.

San José, octubre 12 de 1882.

J. F. CANET.

8 v. 1.

AVISO.

El infrascrito siendo competente al efecto, ofrece hacer contratos para formar siembras de árboles de hule en cualquiera parte de la República.

Tambien ofrece plantar una siembra de 200 manzanas, para lo cual tiene el almacigal ya listo.

Cartago, 6 de octubre de 1882.

D. P. CAMERON.

5 v. 2.

AL PUBLICO.

Ofrezco mis servicios como Abogado y Procurador.
Despacho de 10 a. m. á 4 p. m. en mi bufete, calle de la Catedral, n.º 11.

San José, setiembre 23 de 1882.

MAURO FERNÁNDEZ.

10 9.

AVISO.

Comisionado por el Supremo Gobierno, conforme al contrato de 20 de mayo del presente año, para ejecutar las medidas de los terrenos en la 1ª División Atlántica; por el presente cito y emplazo á los Señores dueños de terrenos, que lindan con la línea férrea, para que se sirvan presentar sus títulos el 16 del corriente, si es en el campo á mis ayudantes Don Enrique y Don Gregorio Chamier, y si en esta Ciudad, á mí, en mi domicilio, calle de Ballesteros.

San José, octubre 9 de 1882.

SALVADOR CÓBOS.
Ingeniero Civil.

3 v. 2.

SE ALQUILAN muy barato los altos de la casa de Don Rafael Dengo.—El encargado,

MARIANO ZAZO.

3 v. 2.

Depósito de maderas secas y acepilladas.

Nuevamente establecido el que ántes existía frente al Teatro Municipal, se expenden allí, con notable rebaja de precios, tablones, tablas, tabloncillos, tablillas y reglãs, tanto de cedro como de quizarrã.

9 v. 2.

Hace algun tiempo le presté no recuerdo á quien mi Descuret “Medicina de las pasiones” y Gaume “la Religion en el tiempo y en la eternidad.” Suplico á los que tengan estas obras, me las devuelvan.

Las mineras de nuestra Sra. de Mercedes, octubre 5 de 1882.

PRO. FLORENCIO CÓRDOBA.

C. del Comercio, n.º 8.

3 v. 2.

Participo al público en general y á mis parroquianos en particular, que desde el mes de agosto ppdo. cesó de ser mi dependiente y cobrador el Señor Pedro C. Boza.

San José, 9 de octubre de 1882.

CONSTANTINO RODRIGUEZ.

3 v. 2.

AVISO.

En la panadería de Eugenio Lamieq, calle de Cuesta de Moras, se venden por mayor y menor las mercaderías siguientes: Harina fresca, Cerveza, Azúcar, Escobas, Fideos, Bacalao, Arroz, Queso, Sardinas, Aceites, Jamon y Jaleas.

6—6.

ATENCION!

Se desea comprar algunas manzanas sembradas de plátanos, entre rio Sucio y el Limon.

En esta imprenta informarán.

6 v. 4.

AVISO.

Recomiendo á los consumidores del Vino Chateau Beaumont, que se fijen en la inscripción que tienen los taponés al costado de, “Chateau Beaumont-Medoc.—V. Herran,” por ser éste el legítimo.

Estando el que se expende actualmente bien lacrado, su calidad supera al anterior.

Se encuentra de venta.

En San José: Depósito central, 13 calle de la Universidad.
“ “ “ Señores Lujan & Mata.
“ “ “ Botica Francesa.
“ Cartago: Don Valerio Coto.
“ Alajuela: Don Procopio Arana.
“ Heredia: Señores Pacheco & H.
“ “ “ Don Mercedes Bustos.
“ Puntarenas: Señores F. Esquivel & C.º

Precios por caja de 12 botellas.

En el interior.....\$ 13. “

“ Puntarenas.....\$ 12. “

San José, setiembre 26 de 1882.

MANUEL LOPEZ A.

8 v. 7.